FICIA

Año XVIII

Panamá, 11 de Noviembre de 1921

NÚMERO 3757

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39--Casa particular: Calle 1. Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central,—Casa particular: Aveni-da E y Calle 153

Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encurgado , del Despacho.

GIL PONCE

Despacito Oficial: Palario de Gobierna, primer piso Avenida Central,—Casa particular:

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telegra-fos, tercer piso-Avenida Central: Filiza de la Independencia.—Casa particolari Avenido Nos-te, NV 3.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despocho Oficiali Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cyotral.—Casa paraiculari «El Floral», Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Hacienda y Tesono

Decreta número Hé de 1211, de 18 de No-	
viembre, por el cual se hace un pombro	
miento	11759
Decreto námero 117 de 1711, do 11 de No-	
viembre par el punt se hace un mannara-	
miento su interinidud	11739
Decrets minutes 119-is 1421, see it de No- tiembre, mor et mot se dieta una meditos	
de combiter fiscal	12759
Bearstoningen 217 is both de 11 de No-	4470
pecreto bunico 313 de 553, de 11 de 80-	
miento en presidente.	27759
Later of the programme and a constraint of	21127
SECTION ERISERA	
Resolucion púmera 736, de 5 de Navier dire	
drive	11759
Resolución primero 724, de Sida Noviembre	
de 1931	107.59
SECRETARIA DE FOMENTO	
Contents withers \$4.	11734
Contrate mimera \$1	\$11* -v
RIMS OF FATENCES N MARCAS	
Solicital de secustro de reacos de indrios	1,75%
Direction General del Censo	*****

Amacs Officiales	117-1
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Salement	11762

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 116 DE 1921

(DE 11 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.-Nómbrase al senor Ignacio Canizalez Colector de Hacienda del Distrito de Arraiján en reempiazo del señor Juan B Al-

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil novecient a veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Te-soro, Encargado del Despacho,

GIL PONCE.

DECRETO NUMERO 117 DE 1921

OF IT BE NOVIEMBED

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Artículo único.—Mientras dara la licencia concedida al señor Nieves ilicental controllad al senta Recepta Pargo de Juez Ejerator de la Provincia de Herrera, nombrase en sa remplazo di señor Alfredo Burgos C., bajo la responsabilidad del titular.

Comuséquese y publiquese.

Davio en Panama, a los once días del mas de Noviembre de mil nave-cientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Te-soro, Encargado del Despucho,

GIL PONCE.

NECRETO NUMERO IIS DE 1921 FOR IT DE NOVIEMBREN

por el cual se dieta una medida de cumieter fiscal.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDOI

Articulo único.—Habilitanse o s-cientos cincuenta mil (250,000) h n-das de media centesimo de ballos de las cruadas por la Ley 24 de 178, para consumo interno, para ser p-salas como bandas de dos centist-mos de balboa para cerveza extran-ferm.

Parágrafo.—A las especies vena-les mencionadas se les pondrá la si-guinte inscripción: "Habilitada pa-ra cerveza extranjera.—B. 0.02" y en ella se hará mención de este Decre-

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los once días el mes de Noviembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

Gr. PONCE.

DECRETO NUMERO 119 DE 1921 (DE II DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase en pro-piedad al señor José Ignacio Quirós y Q. Oficial 2º de la Secretaria de Hacienda y Tesoro, en recomplazo del señor J. M. Quirós y Q., quien renunció el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Noviembre de mil nove-cientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Te-soro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

RESOLUCION NUMERO 786

Repúblico de Panamá.—Poder Eje-sutivo Nacional.—Secretaria de Huciendo y Tecoro.—Secreto Pri-mera.—Resolución Número 736.— Panamá, Noviembre 5 de 1921.

RESTRICTOR

Acéstase la reruncia que del car-go de Guarda del Resguardo de Pa-namá presenta el señor Antonio En-riquez Núñez y dénsele las graçãos por los servicios prestados en el mencionado empleo.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORPAS.

El Subsorretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE

Que están al agratarse las bandas para cervean extranjera de dos contesinos de balboa.

PECRETA:

PECRETA:

RESOLUCION Secretaria de contro Nacional—Secretaria de Encienda y Tesaro.—Secrión Primera.—Resolución Número 730.—Panama, Noviembre 8 de 1921.

RESUELTO:

Concedese al selor Nieres Burgos, viente dias (20) de licencia sin derecho a suedo, para separarse del cargo de Juca Ejecutor de la Provincia de Herrera.

Registrese, comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Te-soro, Encargado del Despacho,

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el sentacion de debeta de denominará el Gobierno, y Fidanque Brothers & Sons, representados por Benjamín Fidanque, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación verificada el 14 de los corrientes.

Articulo I'-Los Contratistas se comprometen a suministrar al Go-bierno los materiales que en seguida se expresan, para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tómás:

Nevo Rospital Santo Tomas:

20.000 libras (avoir du pois) de veso (Piaster of Paris), que deberá ser
de superior calidad, puro, blanco,
aljeaon caleinado. Deberá embarcársels en culetes de madera resistentes, con capacidad no mayor de 350
libras coda una. Todos los cunetes
que lleguen quebrados o mermados,
serán pagados en proporción a la
cantidad de material que contengan
al ser entregados en el logar de las
obras. coras.

poras.

20.000 libras (avoir du pois) de cal hidratada (hydrated lime) de reconolida superior calidad y adecuada fara trabajo de repello. Deberá estar libra da terrouse e inpurezas y ser manufacturada por fabricante de reputación conocida. Beberá embarcársele en sacos de arpillera do telido cerrado o dril resistente, y su paso no debe exceder de 100 libras cada uno. Los envases serán propiedad del liospital. Los sacos rotas o mermados serán papados en preporcion a la cantadad de material que contentada ni ser entregados en el lingar de las obras. Cada saco diberá llemar estampado el nombre lei fabricante.

335 toreladas de 2,000 libras (andr da pois), de mortero gatenta-do (patented plaster) de superior cadate da pess, de mortero garmade quatrate a pesso, que pueda emlidada, mentero seco, que pueda emlidada, mentero seco, que pueda emplearse para las primeras dos manos
de repeito sobre concreto o tela de
netal con saba añadirsole agua. Delertas y ser concuriacturado por fabricante conocido y de reputación. Deberacional proceso en sacos de den o
cunictos de modera resistentes, los
cuales extentarán el nombre del fairicante. Los sacos o cunetes rotos o
mermados serán pagados en ocoporción a la cantidad de material que
contengan al ser entregados al pie
de la obra. Los sacos o cunetes vacios
serán retenidos como proniedad del
Hospital. Hospital.

Artículo 25-Los Contratistas de-terán entrezar los materiales al pie de la obra del Nuevo Hospitel, sindo por su suenta tidos los gastos de transperto, pero el material estará exento del paga de derechos de intro-ducción.

Articulo 3º—Todo material que no Bene los requisitos de las especifica-

ciones anotadas en el artículo primero, serán rechazados y los Contratistas estarán en la obligación de removerlos de la obra por su cuenta.

Artículo 4º—Los Contratistas deberán comenzar la entrega de los materiales tan pronto como les sea posible, inmediatamente después de que este contrato sea aprohado, por el Poder Ejecutivo, y terminar la entrega dentro de sesenta días después, salvo fuerza mayor debidamente comprobada. Si los Contratistas no terminan la entrega en el plazo estipulado, incurrirán en una multa de diez balboas (B. 10.09) por cada día de demora y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la recompensa que recibirán conforma al artículo siguiente:

Artículo 5"—El Gobierno pagará a los Contratistas como compensación por las obligaciones que contraen, de acuerdo con este contrato, la suma de diez mil trescientos veintisiete y medio balboas (B. 10.327.59), suma que recibirán en partes proporcionales a las cantidades de materiales que vayan entregando; pero
es entendido que no se le hará pago
alguno a los Contratistas sin que el
Arquitecto del Hospital haya inspeccionado los materiales y éstos hayan
sido aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 6º—Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el señor Jacobo F. Maduro se constituye Flador personal de Fidanque Brothers & Sons, por la suma de B. 1.032.75, y en prueba de que acepta tal obligación firma este contrato y renuncia el beneficio de excusión. Dicha suma le será hecha efectiva al Fiador, por vía de multa, en caso de rescisión del contrato.

Articulo 7—El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir con alguna de las obligaciones que contraen, e no se conformen en todo con las especificaciones de los materiales.

Artículo 8º—Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en farte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, es necesario el consentimiento previo del Gobier-

Artículo 9º—Para que este contrato sea válido, se requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

En constancia se firma en Paramá, a los veintisiete dias del mes de Octubre de mil novecientos veintiuno. (1921).

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas,

Firinque Bros. & Sons.—B. Fidenque.

El Findor,

J. F. Madere.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Femento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 27 de 1921.

Aprobado.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERS V.

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fominto y Obras Públicas, en representación del Cobierno, por una purte, que en adelante se denominará el Gubierno y Fidanque Brothers & Sons, representaciós por Benjamin Pidanque, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamaría los Contratistas, hemos celebrado el siguente contrato, previa licitación verificada el 25 de este mes.

Art. 1º. Los Contratistas se comprometen a suministrar al Gobierno 17.500 libras de clavos para la construcción de los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás, de acuerdo con el siguiente detalle:

7.500 libras de clavos de 4º de largo 5.000 " " " " " 3° " "

5.000 " " " " 2½ delargo

Los clavos serán de alambre de acero común con cabezas chata y de una marca fila y deberán venir en euñetes con un peso de 100 libras cada uno.

Art 2°. Los Contratistas deberár entregar los materiales al pie de la obra del Nuevo Hospital siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero el material estará exento del pago de derechos de introducción;

Art. 3°. Todo material que no llene los requisitos de las especificaciones anotadas en el artículo primero serán rechazado y los Contratistas estarán en la obligación de removerlo de la obra por su quenta.

Art. 4°. Los Contratistas deberán comenzar la entrega de los materiales tan pronto como les sea posible inmediatamente después de que este contrato sen aprobado por el Poder Ejecutivo y terminar la entrega dentro de cuarenta y einco días después, alvo fuerza mayor. Si los Contratistas no terminan la entrega en el plazo estipulado incurrirán en una multa de diez baiboss (B. 10.0%) por cada día de demora y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la recompenza que recibirán conforme al artícuto qui sigue;

tículo qu's sigue;

Art. 5º. El Gobierno pagará a los Contratistas como compensación por las obtigaciones que contraen de acuerdo con cete contrato, la suma desetecientos treinta haboas (B. 73000), suma que recibirán en partes proporcionales a las cantidades de materiales que vayan entregando; pero es entendido que no se les hará pago alguno a los Contratistas sin que el Arquitecto del Hospital haya inspeccionado los materiales y que estos hayan sido aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras;

Art. 6°. Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato el señor Jacobo F. Maduro se constituye f.ador personal de Fidanque Brothers & Sons, por la suma de B. 73.0%, y en prueba de que acepta tul obligación firma este contrato y renuncia el beneficio de excusión. Dicha fianza se le hará efectiva al Fiadorpor via de multa, en caso de rescisión del contrato;

Art. 7°. El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que los Contratistas dejen de cumplir a satisfacción sus obligaciones.

Att. 8. Esta contrato no podrá ser traspesado en todo o en parte a mancin Gobierno extraspero, y para que pueda traspasarse a un particular o compaña, se requiere que el Gobierno de su con senumiento.

Art. 9º. Para que este contrato sea válido se necesita la aprobación del señor Presidente de la Republica.

Para constancia se firma en Panamá, a los veintocho días de mes de tictubas de mil novecientes y intiuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Los Contratistas,

Fidangue Bros. & Sons.

D. Fidangue.

J. F. Madara

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Fomento y Obras Publicas.—Panamá, Octubre 28 de 1921.

Aprobado.

El Fisdor.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Femento,

Manuel Quinters V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.-Panamá.

Yo, William Diers, mayor de edad y de este vecindario, en mi carácter de representante legal de la sociedad comercial de esta plaza, denominada "Diers & Ultrich," solicito de usted con todo respeto el registro de la marca de fábrica de dicha sociedad, que ha adoptado y usa para amparar y distinguir en el comercio el aguardiente que fabrica en esta plaza, con el nombre de "Ron Superior," cuya marca se aplica y usa en los envases respectivos con tres etiquetas que paso a describir así:

Primera.—Una etiqueta de fondo rojo, de tres pulgadas menos una línea de longitud por dos pulgadas con dos líneas de ancho, con la siguientes inscripción en idioma castellano: "This Superior Rum is 7 Years—Old—Aged in OAK TANKS—Bottled Purity Guaranteed By Diers & Ullrich, Colón, R. of P. Producción Nacional Fabricado por Diers & Ullrich. Colón, R. de P."—cuya traducción al castellano es así: "Este Ron Superior tiene siete años de viejo, conservado en tanques de castaño, embotellado y garantizada su pureza por Diers & Ullrich.—Colón, R. de P.—Producción nacional fabricada por Diers & Ullrich.—Colón, R. de P.—Producción nacional fabricada por Diers & Ullrich.—Colón, R. de P."

THIS SUPERIOR

RUM IS 7 YEARS

OLD

AGED IN

OAK TANKS

BOTTLED AND PURITY GUARANTEED BY

DIERS & ULLRICH

COLON, R. OF P.

PRODUCCION NACIONAL FABRICADO POR

DIERS & ULLRICH COLON, R. DE P.

Segunda.—Una etiqueta de fondo rojo, de cuatro pulgadas menos una linea de longitud, por una pulgada, dos lineas de ancho, con la siguiente inscripción en idioma inglés: "CAUTION.—Please see that every bottie is sealed DiERS & ULLRICH—Colón," cuya traducción al eastellano es así: "ALERTA.—Fijese usted que cada botella est; sellada"; y

CAUTION Please see that every bottle is sealed DIERS & ULLRICH

Tercera.—Una entiqueta de fondo rojo en figura de rombo—pequeña con inscripción en inglés, que dice así: "SCPERIOR QUALITY," cuya traducción al castellano es "CALIDAD SUPERIOR."



Con el presente acompaño también, los tres clisés, el recibo comprobante del pago de B. 12.50, como impuesto de registro, de acuerdo con el Código Fiscal. Sirvase, pues, acoger esta solicitud, disponiende el registro que solicito de la marca de fábrica a que me refiero, para que todo sea publicado, como es de rigor, a mi costa, en la Gaceta Oficial.

También me permito incluir en la presente, cuatro marbetes con mi firma, que es la de la sociedad que represente, correspondiente a cada clisé.

Colon, Noviembre 1º de 1921.

William Diers.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Fomento.— Panamá, 2 de Noviembre de 1921.

Publiquese la anterior solicitud en la Gaceta Official, por dos veces consecutivas, y si pasados novema días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Per el Secretario de Femento,

El Subsecretario del Despacho,

Jose Maria Fernandez.

2-vs.-1.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO BOLETIN NUMERO I PROVINCIA DE PANAMA

SEGUNDO GRUPO

(a) Sombreros

	ONES			Mtyeres								
DISTRITOS	Эмейо	F	Kmpheado	9,	Indepen-	%	Duefla	50	Hupleada	5	Indepen- diente	50
Arraiján				!								
Balboa												
Capira) 				
Chame												
Chepigana) 					
Chepo							1	1,70			ļ	
Chimán							į	ļ [
La Chorrera	1	50.0	17	30.9			: }• - • •				1	500
Panamá	12	21.8			16	29.1			4	7.27	6	18.0
Pinogana		! 					: : •-					
San Carlos	: :										1	160.0
Taboga												
TOTAL	13	22 0	17	20.S	16	29.1	1	1.70	4	6.78	s	13 5

SOMBREREROS RESUMEN

Varones	45	71.9	Toral	5
Mujeres	13	21.9	59	13.5

(b) Panaderos

			VARG	NES			MUJERES					
DISTRITOS	Durho	%	1(mplesedo		Indepen-	Ç.	faucho	%	Kimpfenda	Se.	Indepen-	4
Arraijān	1	190.9										
Balboa	1	33.3			2	66.5						
Capira	1	t ASO									,	
Chame	2	50.5	1	33.3								
Chepigana	2	33.3			4	66.6						
Chepo	1	50.0					ı	50.0				
Chimian												
La Chorrera	5	65.6	3	33.3								
Panamá	25	10.3	132	54.3	80	32.9			5	1.15	ī	6.41
Pinogana					2	1901)						
San Carlos	ļ				5	83.3	1	15.7				
Taboga	1 2	22.2	1	14.4	÷	33.3	Ĺ				,	
Total	41	14.4	140	49.1	96	33.7		(0,70	5	1.73	1	 ට.35

PANADEROS RESUMEN

	Varones	277	97.2	TOTAL	%	
	Mujeres	8	1.8	285	99.0	
- 1	,					ï

(c) Carniceros

			VAR	ONES					Миј	eres		
DISTRITOS	Dueño	5	Empleado	5.	Indepen-	Ç.	Dueño	So.	Empleada	%	Indepen- diente	%
Arraiján				Ì				:				
Balboa Capira				i								
Chame												
Chepo	· .		-								,	
La Chorrera	4								1			
Panamá Pinogana					37							
San Carlos									3			
Total	-					83.0		-				

CARNICEROS RESUMEN

Varones	47	100.0	TOTAL	%	
Mujeres		** *****	47	100,0	

(d) Sastres

(e) Costureras

	TOTAL SECTION		VAR	ONES		Mujeres						
DISTRITOS	Dueno	25	timptendo	- S	Indepen-	S	Durfia	o _c	Entrieda	55	Indepen- diente	%
Armijān	: 1.]							,.			1	160.0
Balboa												92.4
Capira											17	100.0
Chame	1	56.6			1	50.		- .			2	100.0
Chepigana	1	100.0								. .	6	100.0
Chepo											4	100.0
Chimán												ļ
La Chorrera	2	100.0					3	37.5			5	62.5
Panamá	127	53.2	104	27.2	151	3 9 .5	5#	11.8	62	13.5	340	74.5
Pinogana					5			1 1				100.0
Sam Carlos		100.									5	100.0
Taboga	1	100.		ļ				100.				
Total	. 133	33.9	107	27.3	152	38.9	65	11.8	52	13.6	409	74.6

(Continuară.)

AND VALUE OF THE PARTY OF THE P

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE -

Los documentos publicados en la MACETA OFICIAL se considerarán ofimalmente comunicados para los efeclips legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secre-Imría de Hacienda y Tesoro se aceptan miscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, **M.** 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio ■ los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta is siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias mpbre Registro Público, a B. 0.25 el Allemplar.

Las leves de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 ● B. 1.00 el ejemplar.

Las leves de 1920 a B. 0.25 el ejemplar, Los Códigos nacionales así: Civil, Pe-🏬 y de Minas, Judicial, Fiscal y Admimistrativo a B. 2.50 el ejemplar empas-Illido v a B. 1.50 a la rústica.

> JULIO QUIJANO, Tefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

BECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóinas o cuentas que se traigan al Despa-lo para ordenar el pago, no serán rebidas sino en las horas de la mañane 🖒 czda dia, y la entrega de las mismas mi hara en las horas de la tarde del dis migniente, o se devolverin con las obje-Dues del caso si no estuvieren correc-

El Secretario de Hariendo y Tesoro.

ETSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tande en pun-to del día 7 de Diciembre próximo, se michirán en la Secretaria de Foorea-to y Obras Públicas, propuestas para di sundivistro de cuma No para el Nue-to Hospital Santo Tourás

Las ropuestas serán abientas y leidas un presencia de una Comisión de la jun-un de Piscultzavira del Nuevo Hospital y de los proprientes o sus representan-us autorizados,

Las propuestas deberán presentiese Las propuestos deberan presentarse en de papel sellado cerrespondiente y estor montpalados de una tinuacide quiebra en la forma de un cheque certificado o ge-matia bancaria por un diez por ciento del valar de la propuesta, a favor del Se-metario de Fomento.

El Cabierno se reserva el derecho de puchazar cariquiera o todas las propues-

El plago de cargos y específicaciones puede consultarse en la oficina del Ar quitecto del Nuevo Hospital y en la Se-metana de Fomento, tofas les das hi-biles durante las horas de despacho.

Panamió Noviembre 5 de 1921.

El Subsecretario de Fornanto.

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO OFICIAL

Contribución de Caminos

Se avisa al público que, de conformidad con el articulo 7º de la Ley 40 de 1919, se han fijado en lugar público de la Alcaldía las listas provisionales de contribuyentes, que permanecerán alli por treinta dias. Los reclamos deben ser presentados y serán resueltos en el término que señala dicha Ley.

Panamá, 15 de Octubre de 1921.

El Alcalde Municipal, Presidente de la Junta de Caminos del Distrito

ARCH. E. BOYD.

AL PUBLICO

República de Panamá,—Archivos Na-cionales —Dirección General,

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artí-culo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Desagras copas que se expinar en este Despacho, costarán: en materia cirid, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincienta centésimos de balboa. (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 37 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista res pectiva de que se las hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de Sa. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 D. ER.

El Separadamente se pública el cuadro denostrativo de los expedientes que bar ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección jurídica.

Panama, 1º de Noviembre de 1919.

Ricando Misó Director de les Archives Narionales,

ADVERTENCIA

República de ll'anama. — Arct. vis Nacionales

Ruego may atentemente a todos los Jefes de obtinos públicas, que para mater a sucritio cualquier soldenad de datas copias de thodomentos obtinas tanto de notas como de impess de los estates en estos Archivos tacento se sirramión medio de comunicación oficial. Los particulares baran sus so nettodes en un todo de com producta den el artículo de la Ley 10 de 1915.

Las solutitudes y recomendaciones cerbaies e personoles, son controltas a las Leyes. Profetes y Regiamento interno de los Archives Nacionales.

Fanama, Septiembie de 1917.

M ALMANES CABALLERO, Archire to Seriorat ____

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El secreto Ines Primero del Circul-

Por el presente llama a la sefora Blanca de Batterfield para que nor st e por medio de apoderado se presente a hacer valer sus derechos en la acción civil de divorció que contra cela agita en este Tribanal el selor W. J. Datterfield, ben entendido que si así lo hidere se le administraria la justicia que le asista, de la contrario se la nambrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juico y sufrira los perjui- elos que la ley le acarree. hacer valer sus derechas en

Por tatno, se fija el presente e-dicto en lugar visible de la Secreta-ría, hoy veintiséis de Octubre de mil novecientos veinituno, a las diez de la mañana, por un término de treinta días hábiles.

El Juez

ADRIANO ROBBES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs.-2

AVISO

Se hace saber al público, que en esta Alcaldía ha sido denunciada por el señor Cristino Pineda, una novilla mostrenca de color neblina, que ha sido depositada en poder del señor Israel Esclopis.

En cumplimiento a la ley, se fija este aviso en lugares públicos de esta locali-dad por el término de 30 días contados desde la fecha, para el que se crea con derecho a este bien pueda hacer su re-

Cañazas, Octubre....de 1921.

El Alcalde

J. SÁNCHEZ C.

El Secretario.

José A. Rodríquez.

30 vs.-4

EDICTO

S El'Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

IfQue en poder del señor Rosa Navarro, y fen calidad de depósito, se encuentra uniferrdo de color pintado -blanco y negro- sin señal pinguna, el cual se encuentra hace como seis meses vagando en el barrio de Las Lomas sin conocértical de la como ser la conocértical de la como ser la conocértical de la como ser la comocértical de la comocértica de la comocérti sele dueño alguno, curo valor es aproxi-madamente de B. 7.50.

V para que todo el que se erea con derecho al cerdo lo haga valer, se hia el presente en lugar público de esta Secre-taría, por el término de treinta días há-bles de esta fecha en adelante.

l' Fijatto boy 13 de Agosto de 1921, siendo las diez de la mañana.

El Alcalde

FELIPS VILLARREAL R.

El Secretario,

B Francis Af P

30 00 29

EDICTO

El Alçaide Municipol del Distrito de David, al público.

HACE SASEL:

EQue en poder del señor Lorenzo Jura-do, y en calidad de depósito, se encuen-tra una novilla o vaca de color hesca, cari-blanca, marcada a inego con estos carrectation, marasta a inego con estos berretes! I, la que se ecocumiala ta-gando bast como são y medio en los lla-nos de Oborcha, de esta jurisdicer5n, sin comocissõe duedo alguno, cuvo ra-lor es aproxima famente de B. 2000.

V para que sirva de formal notifica-ción a todo el que se crea con derrello al refundo semoviente, se fina el presente en lucar público de viste Desgacho por treinta días hábilos, de esta ficha en cidado en consenio de consenio de conadelinte.

Pijado boy 15 de Agosto de 1901, sien-do las 10 y 30 a.m.

The Albertain

FELIPE VILLARBEAL R

Il Secretario

R. Francisco R.

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mariano Donoso, vecino del caserio Canto del
Liano, en este Distrito, se halla depositado un caballo chico, color moro
salpicado de negro, como de seis años
de edad, tronzo de la origi izquierda
y marcado a fuego en los cuatro lados, así: (2). Dicho animal ha sido
denunciado como bien vacante por encontrarse vagando por el lugar denominado del Barrero», en el liano de
esta ciudad, sin dueño conocido.

esta ciudad, sin dueno conocido.

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para emplazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Dietvito. blica por el s del Distrito.

Santiago, Septiembre 22 de 1921.

El Alcalde.

J. SÁNCHEZ.

El Secretario.

J. Guillén.

الله 19

1.6. 1

30 vs.--24

A VISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino de León, vecino de esta ciudad, se halia depositado un caballo chico, como de ocho a diez años de poco más o menos, de color recillo, tronzo de una oreja, la crin y cola recortada, marcado a fuego con una C en la paleta izquierda y con una S en la pulpa de la pata del mismo lado, cuyo animal ha sido denunciado ante esta Alcaldia, por el depositario, como bien vacante.

Por cura virrad, se publica de la contrata de la mismo de contrata de la contrata del mismo de la contrata de

Por cuya virtud, se publica en el periódico oficial este aviso para empiazar a todo el que se considere con derecho al referido animal lo hagan valer en debida forma y en el término de treinta dias a partir de su publicación, y de lo contrario, la especie será ventida en almoneda pública cor el sedor Teogram, Monistral. por el señor Tesorero Manicipal.

Santiago, Septiembre 22 de 1921;

El Alcaide.

J. SANCHEZ

El Secretario. 30 vs.--24

J. Guillén

ATTEC

El suscrito Alvalde Manicipal del Dis-trito de La Pintada

HACE HABER:

Que en poder del señor Ramón Rojas se encuentra depositada una vaca
de color hosco amarilla, que se encontraba pastando en el lugar de la cchaquetas jurisdicción del Correginiento de Harino. Que dicho semo dente
esta marcado a fuego con los fierros
siguientes: y a sangre con un
goixe por encima de la oreja derecha;
maesca por debajo de la laquierda.
Dicho semoviente fue demunciado por
el señor Manuel S. Rodriguez.

Por lo tanto se emplose a los due-

Por lo tanto se emplaza a los due-fios del citado animal, para que den-tro del término de trainta dias (30) hagan raier anse este Despacho sus derechos, como lo disponen los artico-les 1600 y 1601 del Codigo Adminis-trativo. Este aviso será frado en lu-gar público de esta Alcadia y copia de el será enciado al señor Goberna-dor de la Frovincia para que lo haga publicar en la Gacetta Oficial.

La Pintada, Septiembre 14 de 1921. El Alcalde.

LADISLAO VEGA.

El Secretario. 30 vs.__24

T. Arosemenu.

Imprenta Nacional.-Ren. No Sast